



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: BLANCA NURY HURTADO DE MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-00242-00

AUTO No. 140

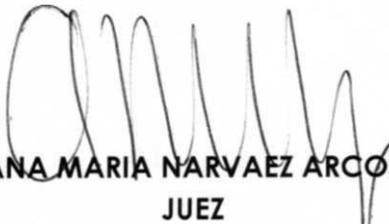
Revisado el portal web del Banco Agrario se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno el valor correspondiente a las costas del ordinario por \$1.834.500, representado el depósito judicial No. 469030002599742, por lo anterior se procederá con la entrega del referido título, En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002599742**, por valor de **\$1.834.500**, al (a) Dr. (a) **ANDRES FERNANDO BENITEZ SANCLEMENTE**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
08 de febrero de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JULIO CESAR BARCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00145-00

AUTO No. 141

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002136361 por valor de \$770.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002136361**, por valor de **\$770.000**, al (a) Dr. (a) **GUILLERMO GARZON GOMEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
08 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS FELIPE ECHEVERRY RINCON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00569 00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límítese la medida a la suma de \$250.000 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

SEGUNDO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso, que corresponden a las costas del proceso ordinario. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

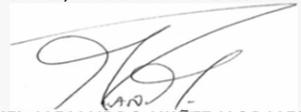
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.016 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

OFICIO No. 208

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS FELIPE ECHEVERRI RINCON C.C No. 14.441.652
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00569 00

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto No. 142 del 05 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en esta entidad bancaria, **NIT 9003360004-7**, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8853559

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021.

AUTO No. 143

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GERARDO ANTONIO PAPAMIJA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-008-2014-00176-00

Mediante escrito el apoderado (a) judicial de la parte ejecutante solicita que se reitere la medida cautelar decretada mediante auto 1029 **del 21 de febrero de 2019**, en el que se librara oficio No. 301, de la misma fecha al **BANCO DAVIVIENDA**, sin que hasta la fecha y pese a que se encuentra recibido desde el **2019**, no se ha logrado perfeccionar la medida. El despacho considera que es procedente la solicitud de requerimiento de medida cautelar presentada por el mandatario (a) judicial de la parte ejecutante, por lo que se hace necesario requerir a esta entidad bancaria para que proceda a realizar el embargo solicitado o de respuesta al oficio librado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario ponerle de presente a la entidad bancaria lo dispuesto en la Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012, establece la Superintendencia Financiera, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al presupuesto General de la Nación, el Sistema General de la Participación –SGP–, regalías y los demás recursos a los que la ley otorgara la condición de inembargables. Por lo anterior, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en particular la consignadas en el numeral 9 del artículo 11.2 1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 se permite impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso que las entidades reciban órdenes de embargo sobre los recursos anteriormente señalados.

En tal virtud, a partir de la fecha en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán: i) inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares, ii) informar

dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República; y iii) abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular”

De manera posterior, el 06 de agosto de 2012, la misma SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA mediante Circular Externa No. 032 del 06 de agosto 2012 modificó la decisión anterior, atendiendo lo expuesto por la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal mediante Oficio DTS 00610- 102951 de julio 6 del año en curso donde refiere que las directrices son la embargabilidad de las Cuentas del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Participaciones, conforme a la Sentencia C-1156 de 2.007 MP. Dra. Clara Inés Vargas, por lo que la modificación se sustenta así:

“...Referencia: Cumplimiento de órdenes de embargo que recaigan sobre recursos inembargables.

Apreciados Señores:

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en particular las consignadas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en las solicitudes elevadas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, se permite impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso de que las entidades reciban órdenes de embargo sobre recursos inembargables a los que se refiere el numeral 1.7 del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Circular Básica Jurídica.

En consecuencia, se aclara que las entidades deberán acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares, y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.” (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta operadora Judicial considera que se hace necesario requerir al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que de cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 301, teniendo en cuenta los lineamiento de la Superintendencia Financiera, esto es, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA), caso en el cual se actuará de conformidad con la instrucción impartida por el respectivo Órgano de

Control.

En caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, la entidad bancaria deberá acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. *En consecuencia, el despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio con destino al BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante auto 143 del 05 de febrero de 2021, decisión que fuera comunicada mediante Oficio No. 303, de la misma fecha.

SEGUNDO: REITÉRESE el contenido del oficio No. 301, con el objeto que sea puesta disposición de esta oficina judicial los dineros que allí se indican, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 016 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
08 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

OFICIO No. 210

GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GERARDO ANTONIO PAPAMIJA C.C. 14.981.707
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-000176-00
NIT: 900336004-7

Se coloca a su conocimiento el contenido del auto No. 143. Del 05 de febrero de 2021 que dispuso:

“**PRIMERO: LÍBRESE** oficio con destino al BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante auto 143 del 05 de febrero de 2021, decisión que fuera comunicada mediante Oficio No. 303, de la misma fecha.

SEGUNDO: REITÉRESE el contenido del oficio No. 301, con el objeto que sea puesta disposición de esta oficina judicial los dineros que allí se indican, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.”

LÍMITESE la cuantía del embargo en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)M/CTE, que corresponde al saldo restante y costas del proceso ordinario y ejecutivo que se encuentran en firme.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta”

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: EMELY SANABRIA HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00411-00

AUTO No. 144

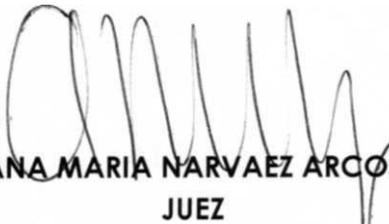
Revisado el portal web del Banco Agrario se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno el valor correspondiente a las costas del ordinario y ejecutivo por \$655.000, representado el depósito judicial No. 469030002554550, por lo anterior se procederá con la entrega del referido título, En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002554550**, por valor de **\$655.000**, al (a) Dr. (a) **FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
08 de febrero de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: BRAULIO TORO PARRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00257-00

AUTO No. 145

Revisado el portal web del Banco Agrario se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno el valor correspondiente a las costas del ordinario y ejecutivo por \$630.000, representado el depósito judicial No. 469030002257984, por lo anterior se procederá con la entrega del referido título, En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002257984**, por valor de **\$630.000**, al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
08 de febrero de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANNA MARCELA RODRIGUEZ ESPINOZA
DEMANDADO: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS ASOCIADOS
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00654-00

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS ASOCIADOS, RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada richard.suarez@rstasociados.com.co, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESTEFANIA VELASQUEZ LENIS
DEMANDADO: CONECTAR SOLUCIONES INTEGRALES LTDA
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00651-00

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de **CONECTAR SOLUCIONES INTEGRALES LTDA, JANETH CRISTINA MENDEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.739.005 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada info@conectarsoluciones.com.co y contabilidad@conectarsoluciones.com.co, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER ARTEAGA ITUYAN
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00442-00

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **SEGURIDAD ATLAS LTDA, LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.686 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada jefeimpuestos@atlas.com.co, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYORI GIRALDO SALAZAR
DEMANDADO: JARDIN INFANTIL TIA CLARITA SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00539-00

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la representante legal de la empresa demandada se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **JARDIN INFANTIL TIA CLARITA SAS, MARIA SARA MONTOYA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.841.053 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada saramontoyat@hotmail.com y jardintiaclaritadirectora@gmail.com, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUMERCINDO MOSQUERA HURTADO
DEMANDADO: CONSTUC PANALES Y ACABADOS JAV SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2020-00037-00

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la notificación personal se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **CONSTUC PANALES Y ACABADOS JAV SAS, JOSE ANDREY VARGAS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.041.330 o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se compartirá a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la empresa demandada joseandreyvargas@gmail.com, **el vínculo del proceso digital de la referencia.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

